



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-1287**

Comoquiera que, en la actualidad, en la localidad de Bosa de la ciudad, no funcionan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es del caso, dar aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 132 del C.G.P., a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda, para lo cual se RESULEVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el proveído calendado el 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., se DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA ARRAYAN -P.H.-**, y, en contra de **BLANCA NIDYA RINCON GALINDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.512.100.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a junio de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION	VALOR
1 de julio de 2016	42.000,00
1 de agosto de 2016	42.000,00
1 de septiembre de 2016	42.000,00
1 de octubre de 2016	42.000,00
1 de noviembre de 2016	42.000,00
1 de diciembre de 2016	42.000,00
1 de enero de 2017	42.000,00
1 de febrero de 2017	42.000,00
1 de marzo de 2017	42.000,00
1 de abril de 2017	42.000,00
1 de mayo de 2017	42.000,00
1 de junio de 2017	42.000,00
1 de julio de 2017	42.000,00



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

1 de agosto de 2017	42.000,00
1 de septiembre de 2017	42.000,00
1 de octubre de 2017	42.000,00
1 de noviembre de 2017	42.000,00
1 de diciembre de 2017	42.000,00
1 de enero de 2018	42.000,00
1 de febrero de 2018	42.000,00
1 de marzo de 2018	42.000,00
1 de abril de 2018	42.000,00
1 de mayo de 2018	42.000,00
1 de junio de 2018	42.000,00
1 de julio de 2018	42.000,00
1 de agosto de 2018	42.000,00
1 de septiembre de 2018	42.000,00
1 de octubre de 2018	42.000,00
1 de noviembre de 2018	42.000,00
1 de diciembre de 2018	42.000,00
1 de enero de 2019	42.000,00
1 de febrero de 2019	42.000,00
1 de marzo de 2019	42.000,00
1 de abril de 2019	42.000,00
1 de mayo de 2019	42.000,00
1 de junio de 2019	42.000,00
TOTAL	\$1.512.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

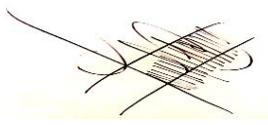
Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González Secretario</p>
--

Pecg